

# **POLÍTICAS PÚBLICAS SECTORIALES**

**Sira Pérez Agulla.** Departamento del Trabajo y de la Seguridad Social.  
Universidad Complutense de Madrid

## **RESUMEN**

Si bien son ciertos los múltiples avances alcanzados en materia de igualdad y no discriminación, no podemos negar que actualmente distintos colectivos continúan expuestos a conductas, comportamientos o decisiones discriminatorias. Las mujeres, los discapacitados, los extranjeros, personas de edad avanzada, etc siguen encontrando escollos, muchas veces insoslayables, en áreas tales como la educación, la salud o el deporte. Para poner fin a esta indeseable situación, esto es, para acabar con las desigualdades sociales, los poderes públicos, a través de políticas sectoriales, establecen medidas, por un lado, protectoras de dichos ciudadanos y, por otro, incentivadoras de la participación de los mismos en las distintas esferas de la sociedad.

## **PALABRAS CLAVES**

Discriminación, políticas sectoriales, Planes estratégicos, mujeres, personas con discapacidad, extranjeros, educación, salud, deporte, sociedad de la información, responsabilidad social empresarial.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La situación social peyorativa que sufren colectivos tales como el formado por mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, mayores, jóvenes...reclama una actuación por parte de las Administraciones públicas. La necesidad de un tratamiento igualitario en los diversos ámbitos de la sociedad y economía, obligan al establecimiento de políticas públicas sectoriales tendentes a la supresión de las numerosas barreras que aún hoy permiten su exclusión social.

Los poderes públicos combaten el estigma y la discriminación de estos ciudadanos desfavorecidos, mediante dichas políticas, las cuales, reduciendo las desigualdades e incrementando los niveles de protección de estas personas, buscan facilitar su acceso en condiciones de igualdad a los diferentes campos de actividad; la educación, la salud, el deporte, la vivienda, son sólo un ejemplo de las distintas áreas entorno a las cuáles las Administración despliega su campo de trabajo, campo que resulta tan amplio que hace inviable su tratamiento completo a lo largo del desarrollo de este estudio.

Promover la participación de las mujeres en puestos de responsabilidad, promocionar el deporte para discapacitados, acabar con el lenguaje sexista, o terminar con el uso de vocablos irrespetuosos al referirnos a las personas con discapacidad, son sólo ejemplos de las diversas medidas puestas en marcha por parte de las Administraciones públicas, con el fin de garantizar una protección eficaz contra la discriminación.

Tales intenciones por parte del Gobierno, se han visto plasmada en diferentes textos normativos que, desde una perspectiva transversal, recogen en su articulado políticas sectoriales, integradoras del principio de igualdad en las distintas áreas socio-económicas existentes; la Ley Orgánica 4/2000, de 11 enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social- modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre-, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, la Ley 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujer o la Ley Orgánica 2/006, de 3 de mayo, de Educación, son una muestra ello.

Igualmente, fruto destacado de este marco regulador, son los distintos Planes, promovidos por la Administración, en los que se incluyen diferentes medidas orientadas a la consecución de su principal objetivo: acabar con las desigualdades sociales. De este modo, desde III Plan de acción para las personas con discapacidad (2009-2012)<sup>1</sup>, el Plan estratégico de ciudadanía e integración (2007-2010)<sup>2</sup>, el Plan estratégico de igualdad de oportunidades (2008-2011)<sup>3</sup> o el Plan de Acción para la igualdad entre las mujeres y hombres de la Sociedad de la Información (2009-2011), el Gobierno establece medidas dirigidas a promocionar un trato igualitario para aquellos ciudadanos que se ven discriminados a consecuencia de su particular condición.

## II. EDUCACIÓN

En la última década, la legislación educativa ha mostrado especial interés en proteger a estos colectivos desfavorecidos. Adaptar las ofertas formativas a las necesidades específicas de las personas con dificultades, se ha convertido en uno de los principales objetivos de normas tales como la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de de la Formación Profesional, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades –modificada en 2007 o Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Todas ellas han reconocido como derecho de los estudiantes la igualdad de oportunidades y no discriminación por circunstancias personales o sociales. Garantizar un tratamiento igualitario, así como prestar los apoyos necesarios a estos alumnos, están presentes en la mente del legislador de la normativa pedagógica.

### A) Mujeres

---

<sup>1</sup> La Administración pública ya mostró especial interés respecto de este colectivo en el I Plan Nacional de Accesibilidad (2004-2012), así como en la Estrategia global de acción para el empleo de las personas con discapacidad (2008-2012).

<sup>2</sup> Años atrás, ya encontramos distintos programas de actuación del Gobierno en beneficio del colectivo de inmigrantes: el Plan para la Integración Social de los inmigrantes, de 1994 y el Programa GRECO (Programa Global de Regulación y Coordinación de Extranjería e Inmigración) para el período 2001-2004.

<sup>3</sup> Con anterioridad a este Plan, encontramos distintos programas dirigidos a paliar la desigualdad existente entre hombres y mujeres: Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, Planes de Acción para el Empleo del Reino de España y los Protocolos 2009-2010 contra la Discriminación Laboral de la Mujer.

Si bien es cierto el avance educativo de las mujeres en España -por ejemplo, éstas representan hoy más de la mitad de los estudiantes universitarios-, la segregación por razón de género aún perdura. La existencia de estudios en los que permanece la división tradicional por roles, predominando el alumnado de uno u otro sexo<sup>4</sup> o la escasa presencia de mujeres en los órganos de dirección de los centros educativos, son sólo una muestra indicativa de que todavía, hoy, queda mucho por hacer en cuestión de igualdad de género en el ámbito de la educación.

Desde la Administración, numerosas son las medidas que se han tomado con el fin de alcanzar la, tan anhelada, igualdad entre hombres y mujeres. La relevancia concedida por el legislador al logro de tal fin, se ve reflejada en el contenido de normas como la Ley Orgánica de Educación o la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Ley de Educación comienza proclamando, entre los principios orientativos de la política educativa (art.1.1), el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombre y mujeres; además, en su precepto número 2, sostiene como uno de los objetivos a alcanzar la educación en el respecto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Por otro lado, la norma aboga por que en todos los niveles educativos, incluida la educación para personas adultas, se fomente dicho trato igualitario de un modo efectivo, valorándose críticamente las desigualdades existentes entre ambos géneros. Su art. 126.2, referido a la composición del Consejo Escolar, establece que éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad de género. Finalmente, impone a la inspección educativa, velar por el cumplimiento y aplicación de los valores referidos al fomento de la igualdad entre hombres y alumnos que requieran de cambios de centro a consecuencia de actos de violencia de género.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, recoge, en su Capítulo II, bajo el epígrafe “Acción administrativa para la igualdad”, tres artículos (arts.23 a 25) referidos a la acción en materia de educación.

El primero de ellos proclama, como fin de la educación, el principio de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; además apuesta por su integración en las políticas educativas.

Los siguientes preceptos recogen medidas concretas, estando orientadas, las dispuestas en el art.25, de manera específica, al ámbito de la educación superior.

El legislador, en el art.24.2, dispone seis tipos de actuaciones orientadas a fomentar el principio de igualdad. Así dispone:

1. El principio de igualdad debe estar presente en todas las etapas educativas de la enseñanza, constanding en los currículos que determinan los contenidos que deben ser impartidos en cada nivel.
2. Se deben eliminar los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que comporten discriminación entre hombres y mujeres, prestando especial consideración a ello en los libros de texto y materiales educativos.

---

<sup>4</sup> Durante el curso 2005/2006 el porcentaje de mujeres en arquitectura e ingeniería técnica apenas supera un 25%, mientras que en Diplomatura de Trabajo Social, más del 80% del alumnado son mujeres. Plan Estratégico de igualdad de oportunidades (2008-2011).

3. Se debe integrar el principio de igualdad en la formación, inicial y continua, del profesorado.
4. Se debe promocionar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de control y gobierno de los centros docentes.
5. Las Administraciones educativas deben cooperar para el desarrollo de proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, los principios de coeducación y de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
6. Los poderes públicos deben abogar porque se reconozca el papel de la mujer en la historia.

De manera concreta, refiriéndose a la educación superior, la Ley dispone una serie de medidas en aras del fomento de la igualdad de género:

1. La inclusión, en los planes de estudios que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre hombres y mujeres.
2. La creación de postgrados específicos
3. La realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia.

Por su parte, ha sido aprobado el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para el periodo 2008-2011<sup>56</sup>, consecuencia directa de la aplicación del art. 17 de la Ley 3/2007, el cual establece que el Gobierno, en las materias que sean de la competencia del Estado, aprobará periódicamente un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, que incluirá medidas para alcanzar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo. Este documento constituye el principal instrumento de desarrollo de la Ley, recogiendo en él numerosas medidas orientadas a superar la discriminación y garantizar la igualdad. Así, el Plan aboga, a modo de ejemplo, por: impulsar la creación de estudios de postgrado especializados en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; promover la formación del personal docente mediante cursos específicos de coeducación, prevenir la violencia de género; realizar campañas de sensibilización dirigidas a las familias para así fomentar la participación equitativa de padres y madres en el cuidado y en el seguimiento educativo de los hijos; rechazar el uso sexista del lenguaje empleado en los libros de texto; incentivar el desarrollo de campañas informativas que orienten a editoriales, padres y madres, acerca de la elección de los libros escolares, teniendo en cuenta criterios de calidad de género; implementar medidas de conciliación de la vida familiar, laboral y personal de forma que favorezcan la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de dirección; prevenir y actuar contra la violencia de género en todos los tramos de la educación.

## B) Personas con discapacidad

La integración de las personas con discapacidad en el sistema educativo continúa siendo difícil. Los discapacitados sufren discriminación desde el mismo momento en el que se ven obligados, en muchos casos, a seguir un sistema educativo especial, sin posibilidad

---

<sup>5</sup> Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres (2008-2011). Aprobado por el Consejo de Ministros el 14 de diciembre de 2007. Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Diciembre 2007.

de acudir a la enseñanza ordinaria; la falta de herramientas pedagógicas, infraestructura física, equipos, materiales educativos para trabajar con estos alumnos, hacen que su presencia en las aulas, resulte, en muchos casos, molesta para muchos docentes.

Siendo consciente de tales dificultades, la Administración ha tomado medidas que inciden tanto en los centros escolares, haciéndoles plenamente accesibles, como en el profesorado o en las familias de los niños con discapacidad, formándoles de manera adecuada en base a las necesidades del colectivo y asesorándoles en desarrollo de sus hijos, respectivamente.

La Ley de Educación, al igual que ya viéramos respecto de la igualdad entre mujeres y hombres, incluye en los principios y fines de la misma, la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad en el ámbito de la educación. De igual manera, y para todos los niveles educativos, establece como principio pedagógico, la obligación de las Administraciones educativas de regular soluciones específicas para los alumnos discapacitados –primaria (art. 17.d), secundaria (art. 26), bachillerato (art. 33)-. La norma dedica la Sección I, de su Título II “Equidad en la educación”, al alumnado que presenta necesidades educativas especiales; destaca la necesidad de dotar a los centros escolares de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado, así como de conferir al profesorado una formación relacionada con el tratamiento de los alumnos con necesidades específicas. De igual manera, en dicha sección queda patente el interés por parte de la Administración de que los alumnos con discapacidad se integren en la enseñanza ordinaria, quedando como opción excepcional su remisión a centros especiales.

Por otro lado, no podemos dejar de mencionar la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, que dedica su Sección III al tema de la educación; respecto del contenido de su articulado (arts. 23-31) debemos destacar la importancia que la norma adjudica a la integración del alumno discapacitado en el sistema ordinario de la educación general.

Reflejo de las políticas públicas dirigidas por la Administración a este colectivo desfavorecido, resulta el *III Plan de Acción de las Personas con Discapacidad (2008-2012)*. Entre las medidas recogidas en este programa encontramos: con el fin de promover la integración e inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo, la realización de una evaluación precoz de las necesidades educativas de los niños/as con discapacidad, así como la promoción de la participación de los menores, adolescentes y jóvenes discapacitados en las actividades extraescolares de ocio y práctica deportiva, garantizando su accesibilidad; con el objetivo de incorporar en el sistema educativo la perspectiva de discapacidad, la inclusión de estos ciudadanos en todos los programas y materiales pedagógicos existentes, la orientación a las familias en la elección de estudios y profesiones para sus menores discapacitados y la incorporación de la discapacidad en la de formación y valores dentro del currículo general en el sistema educativo, incluidos los estudios universitarios. También se reconoce la necesidad de conceder a este alumnado una formación que posibilite su posterior acceso al empleo en igualdad de condiciones, prestando especial atención al aprendizaje relativo a las nuevas tecnologías.

Por último, debemos señalar que las diferentes Comunidades Autónomas han venido aprobando sus propias políticas públicas sobre discapacidad; a modo de ejemplo, entre

las medidas dispuestas por ellas, dirigidas a atender a estos estudiantes con necesidades específicas, encontramos la establecida por la Comunidad Autónoma de Asturias o Canarias, garantizando la gratuidad de las tasas académicas para aquellos estudiantes que tenga reconocida una minusvalía igual o superior al 33% o la dispuesta en Andalucía referente a la adaptación de determinadas materias o prácticas, cuando por limitación de sus capacidades, un alumno/a universitario así lo solicite y siempre que tales ajustes no impidan alcanzar un desarrollo suficiente de los objetivos generales previstos para los estudios cursado<sup>7</sup>.

### C) Inmigrantes

En las últimas décadas, la incorporación de alumnado inmigrantes a nuestros centros educativos, es innegable, siendo cada vez mayor el número de países de procedencia<sup>8</sup>. Los principales problemas que hoy encontramos respecto de este colectivo son: la tendencia la concentración de inmigrantes en determinados colegios, la ubicación de estos en zonas desfavorecidas, el alto índice de fracaso escolar por parte de los alumnos de origen inmigrante, así como un alto absentismo escolar. Ante tal complejidad, los poderes públicos se han visto obligados a tomar medidas tendentes a facilitar su integración en nuestro sistema educativo.

La Ley de Educación, en su disposición adicional decimonovena, establece que será de aplicación a los alumnos extranjeros todo lo dispuesto en la Ley en relación a la escolarización, obtención de títulos y acceso al sistema general de becas y ayudas de estudios. Por otro lado, referente a los inmigrantes adultos, desde su art.67.4, insta a las Administraciones Públicas a promover programas específicos de aprendizaje de la lengua castellana y de las otras lenguas cooficiales, así como de elementos básicos de la cultura para facilitar su incorporación a la sociedad española.

De igual modo, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, atiende con especial interés a este asunto, dedicando a él su art.9<sup>9</sup>. Este precepto proclama el derecho y el deber de los inmigrantes a la educación, incluyendo el acceso a una enseñanza básica y posobligatoria gratuita, así como la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas, en las mismas condiciones que los españoles; además, en aras de proteger al menor inmigrante, exige a los extranjeros residentes que tengan en España menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria, acreditar dicha escolarización. Además, en su apartado tercero, el legislador solicita a los poderes públicos que promuevan medidas para que los extranjeros puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social; en el mismo sentido, la Ley 11/2003, de 29 de septiembre, de seguridad ciudadana, violencia

---

<sup>7</sup> Cabra de Luna M. A., “La dimensión y alcance de las políticas públicas sobre discapacidad en España: el reparto de papeles entre el Estado y las Comunidades Autónomas”, Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, núm. 65, Dic. 2006, pág. 61-75.

<sup>8</sup> En el curso 1995-1996, se incorporaron 57.406 alumnos de origen extranjero, en curso 2009-2010, este número ascendió a 733.993. Ministerio de Trabajo e Inmigración. <http://www.mtin.es>

<sup>9</sup> Este artículo ha sido modificado por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre y 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

doméstica e integración social de los extranjeros, garantiza una educación básica obligatoria.

La actuación de la Administración se ve reflejada de manera notable en el *Plan estratégico de ciudadanía e integración (2007/2010)*<sup>10</sup>, en cual se establecen diversas medidas orientadas, por un lado, a garantizar el acceso de los inmigrantes en condiciones de igualdad a una educación de calidad, así como a proporcionar una atención específica a los alumnos extranjeros que tengan necesidades especiales. Entre dichas actuaciones encontramos, el fomento de la distribución equilibrada del alumnado a través de actuaciones e información sobre la gratuidad de la enseñanza de los centros públicos, la mejora de los mecanismos de difusión del sistema de becas, la toma de medidas dirigidas a prevenir el absentismo escolar a consecuencia de la designación por parte de los padres a los niños de tareas domésticas o del cuidado de hermanos menores, la aplicación de programas de apoyo y refuerzo educativo en los centros de educación primaria y secundaria, el refuerzo de las actuaciones de educación del alumnado inmigrante en áreas no estrictamente curriculares, por ejemplo, alimentación, higiene o costumbres, la aportación al profesorado de formación, inicial y continua, en atención y gestión de la diversidad, la promoción del acceso del alumnado inmigrante a etapas educativas no obligatorias, la eliminación de estereotipos que provocan actitudes discriminatorias o el fomento del aprendizaje de la lengua española, entre otras.

### **III. SALUD**

La discriminación, al igual que sucede en otros ámbitos, también se aprecia en el área de la salud. Bajo la denominación “discriminación sanitaria”, se encuentran prácticas indeseables que, sufriendolas colectivos tales como las mujeres, los discapacitados, los inmigrantes o las personas mayores, afectan, principalmente, al acceso a las prestaciones del sistema sanitario público y a la asistencia sanitaria de calidad.

#### **A) Mujeres**

Resulta evidente que las peculiaridades, tanto biológicas, como psicológicas y emocionales de las mujeres requieren un tratamiento especializado; además, el contexto socio-económico en el que se encuentran inmersas, influye de manera significativa en su salud, haciéndolas más vulnerables al padecimiento de ciertas dolencias.

Siendo consciente de las necesidades del colectivo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dedica su art. 27, a la integración del principio de igualdad en la política de salud. Tras indicar la necesidad de que las políticas, estrategias y programas de salud tengan en cuentas las distintas necesidades de mujeres y hombres, el legislador establece una serie de medidas que deberán ser desarrolladas por las Administraciones Públicas; en primer lugar, insta al gobierno a que adopte iniciativas específicas de educación sanitaria para favorecer la salud de la mujer y evitar posibles discriminaciones, esto es, entiende que resulta de gran interés que en carreras universitarias tales como medicina, enfermería, fisioterapia

---

o psicología se considere a la mujer como objeto de estudio; en segundo lugar, la LOI requiere que en la investigación científica se atiendan las diferencias entre mujeres y hombres en relación a la protección de su salud, especialmente en lo referido a la accesibilidad y al esfuerzo diagnóstico y terapéutico, tanto en sus aspectos de ensayos clínicos como asistenciales; en tercer lugar, apreciamos la atención que la Ley presta a los supuestos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo<sup>11</sup>, propugnando una atención específica para ambos casos. El cuarto lugar, está reservado a otro comportamiento indeseable sufrido por la mujer: la violencia de género; el legislador, tras señalar la necesidad de formación del personal al servicio de las organizaciones sanitarias en el principio de igualdad, dirige su atención a la detección y atención de estos supuestos. En quinto lugar, al igual que vimos a la hora de abordar la situación de la mujer en el ámbito de la educación, la LOI aboga por la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los puestos directivos y de responsabilidad profesional del conjunto del Sistema Nacional de Salud. Por último, el legislador pone fin al precepto señalando la necesidad de que los datos contenidos en registros, encuestas o estadísticas sean obtenidos y tratados desagregados por sexos<sup>12</sup>.

No podemos dejar de mencionar la Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, que ha resultado modificada por la LOI. A través de esta norma, el principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres se integra en su articulado, viéndose afectados sus arts. 2. a (Principios informadores), 11.2.g (Prestación de Salud Pública), 12.2.f (Atención primaria), 34.e (Formación de los RRHH del Sistema Nacional de Salud), 44.f (Investigación), 53.2 y 3 (Sistema de información sanitaria) y 63 (Observatorio del Sistema Nacional de Salud).

El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para el período 2008-2011, también ha tenido en cuenta el área de la salud a la hora de considerar la situación actual de la mujer. Así, con el objetivo de valorar la influencia del género en este factor, el Plan recoge entre otras actuaciones, favorecer que los ensayos clínicos contemplen la evaluación de la eficacia de los tratamientos en función del sexo, así como incidir en las consecuencias para la salud que se deriven de las condiciones en las que se desarrolla el trabajo doméstico o la doble jornada. Por otro lado, mediante el Plan se pretende promover la investigación de patologías de alta prevalencia en las mujeres, esto es, el

---

<sup>11</sup> La LOI distingue ambos conceptos:

Artículo 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de esta Ley constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

2. Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

3. Se considerarán en todo caso discriminatorio el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

4. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

<sup>12</sup> Estas orientaciones han sido incluidas por la LOI, mediante sus disposiciones adicionales 8ª y 9ª en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 16/3003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

cáncer de mama o la osteoporosis, así como el tratamiento de aquellas cuestiones sensibles al impacto de género tales como la sexualidad o la reproducción. De igual manera, desde este documento se aboga por impulsar programas de prevención y atención a los problemas de salud que afectan a las mujeres; asimismo, al igual que hiciera la LOI, el Plan considera necesario promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los puestos directivos y de responsabilidad del conjunto del Sistema Nacional de Salud.

## B) Personas con discapacidad

Resulta evidente que las personas con discapacidad utilizan con mayor frecuencia los servicios del sistema de salud; de igual modo, es una realidad que éstas necesiten una atención específica, atendiendo a su particular situación. Así las cosas, y aunque actualmente se ha avanzado respecto de la discriminación sanitaria que afecta a este colectivo -se han eliminado barreras arquitectónicas que dificultaban la entrada a los centros de salud o se ha facilitado el acceso de los discapacitados a la información, proveniente del personal sanitario, atendiendo a las características de cada discapacidad, todavía se dan con cierta frecuencia conductas indeseables que repercuten en estos ciudadanos.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, dedica la Sección I de su Título IV al tema de la rehabilitación médico-funcional; en este apartado (arts. 19-21) se proclama el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de los procesos de rehabilitación médica necesarios para corregir o modificar su estado físico, psíquico o sensorial cuando éste constituya un obstáculo para su integración educativa laboral y social. Por otro lado, en la Sección II de dicho apartado, el legislador brinda a estas personas la posibilidad de recibir tratamiento psicológico encaminado a lograr la superación de su situación (art.22). Por último, su Sección IV recoge el derecho de las personas con discapacidad en edad de trabajar a beneficiarse de las prestaciones de recuperación profesional de la Seguridad Social (tratamientos de rehabilitación médico-funcional, orientación profesional y formación, readaptación o reeducación profesional).

Por otro lado, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, muestra especial interés a la cuestión relativa a la accesibilidad de estas personas a los centros, servicios y prestaciones de carácter sanitario; así, tanto su art.19, referente a esta clase de transporte, como el art.28, relativo a las garantías de calidad, abogan por la eliminación de barreras que constituyan un obstáculo para los usuarios con problemas de movilidad.

El III Plan de Acción de las Personas con Discapacidad (2008-2012) entiende que este colectivo debe obtener, por parte de la salud pública, un trato, atendiendo a su particular situación y según su tipo y grado de discapacidad. Por eso, en dicho documento se considera necesaria la introducción de medidas tales como la investigación sobre prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades que provocan discapacidad, la incorporación de factores de riesgos e indicadores tempranos de algunas discapacidades en la cartilla de seguimiento de la salud infantil, la adaptación de las pruebas médicas a las características de estas personas, el establecimiento de acciones

dirigidas a la consecución de unos servicios de salud que tengan en cuenta la investigación y atención diferenciada según sexos o la promoción del ejercicio del derecho a la sexualidad de este colectivo y la maternidad de las mujeres discapacitadas.

### C) Inmigrantes

Numeroso son los problemas sanitarios que actualmente encuentra la población inmigrante. No sólo las dificultades de acceso a la red sanitaria pública constituyen un problema para este colectivo sino que también factores como el desconocimiento del idioma, las diferencias culturales o la percepción que de ellos tienen algunos ciudadanos españoles como personas sin derechos a las que se les da atención gratuitamente, hacen que los extranjeros se encuentren en una situación vulnerable en cuanto a la salud se refiere.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud considera en su articulado la situación de este colectivo; precisamente, proclama, en su art. 3, los derechos a la protección de la salud y a la atención sanitaria de todos los españoles y los extranjeros en el territorio nacional en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000, de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que tienen los derechos que resulten del derecho comunitario europeo y de los tratados y convenios que se suscriban por el Estado español y les sean de aplicación y, de los nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea que tienen los derechos que les reconozcan las leyes, los tratados y convenios suscritos.

Además, dicho precepto prosigue señalando que las Administraciones públicas orientarán sus acciones en materia de salud incorporando medidas activas que impidan la discriminación de cualquier colectivo de población que, por razones culturales, lingüísticas, religiosas o sociales, tenga especial dificultad para el acceso efectivo a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud; en el mismo sentido, la Ley 11/2003, de 29 de septiembre, de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, garantiza la asistencia médica pública en caso de emergencia.

Del mismo modo, como ya hemos apuntado, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, recoge su art.12, el derecho a la asistencia sanitaria de la población inmigrante, distinguiendo cuatro situaciones diferenciadas: en primer lugar, tendrán el mismo derecho a la sanidad pública que un español, los extranjeros inscritos en el padrón del municipio donde residan; en segundo lugar, también gozarán de este derecho en igualdad de condiciones que los españoles, los menores de 18 años; en tercer lugar, las embarazadas siempre tendrán derecho de asistencia de embarazo, parto y puerperio; por último, el resto de la población inmigrante, tendrá derecho a la atención de urgencias independientemente de la continuidad de cuidados y hasta el alta médica.

En el Plan estratégico de ciudadanía e integración (2007/2010), la Administración Pública, consciente de las dificultades del colectivo en materia sanitaria y desde una perspectiva integral, esto es, valorando factores sociales y culturales que puedan incidir en la salud, se propone dos objetivo, aplicando para su consecución, una serie de programas, en los cuales se incorporan ciertas medidas. El primer objetivo planteado es garantizar el derecho a la protección de la salud a las personas inmigrantes; para el logro

del mismo, se disponen cuatro programas que llevan por título: “Garantizar el acceso efectivo al sistema sanitario”, “Adaptación de los sistemas de información sanitaria”, “Normalización de los determinantes sociales de la salud”, “Promoción de la salud”, “Prevención y asistencia a las necesidades específicas de la población inmigrante”. El segundo objetivo, se dirige a mejorar la identificación de las necesidades socio-sanitarias de esta población; para su obtención se establecen, del mismo modo, cuatro programas: “Realización de un estudio sobre determinantes sociales de la población inmigrante”, “Estudios específicos sobre determinantes de la salud de la población inmigrante”, “Estudios sobre la incidencia y prevalencia de determinadas enfermedades en la población inmigrante”, “Identificación y transferencias de buenas prácticas”.

#### **IV. DEPORTE**

Al referirnos a este área, debemos apuntar que distintos colectivos encuentran barreras que les impiden o dificultan desarrollar actividades deportivas; bien sean biológicas, como la que sufren las mujeres, bien sean simples prejuicios sociales, como los padecen los inmigrantes, las barreras que estos ciudadanos se ven obligados a superar, hacen que en muchos casos desistan de la práctica deportiva. Pretendiendo acabar con la exclusión que estas personas, marginadas por sus circunstancias personales, sufren, las Administraciones públicas, en un intento por acercar a las mismas al mundo del deporte en igualdad de condiciones, han tomado diversas medidas, en función del colectivo en cuestión.

Antes de adentrarnos de manera específica en el tratamiento que desde la Administración Pública se ha concedido a ciertas personas, debemos referirnos al *Plan Integral para la actividad física y el deporte, A + D*, instrumento creado por el Consejo Superior de Deportes con el fin de garantizar al conjunto de la población española el acceso a la práctica deportiva. Mediante este ambicioso proyecto, que tiene previsto un alcance para el periodo 2010-2020, la situación de los colectivos formados por mujeres, inmigrantes, personas con discapacidad, personas mayores o ciudadanos en riesgo de exclusión social es valorada, adoptándose medidas dirigidas a acercar el deporte a los mismos, impulsando este como una herramienta de inclusión social.

##### **A) Mujeres**

Múltiples son las dificultades a las que las mujeres deben hacer frente si lo que pretenden es desarrollar una actividad deportiva<sup>13</sup>. No sólo barreras biológicas, es decir, diferencias morfológicas del cuerpo masculino y femenino, sino también barreras educativas, normativas o socio-culturales hacen del deporte un ámbito hostil para el sector femenino. Sólo hay que acudir a los datos relativos a la participación actual de las

---

<sup>13</sup> Las mujeres tradicionalmente han sido excluidas del deporte; a modo de anécdota, debemos señalar el malintencionado comentario de Pierre de Coubertin, que en el inicio de las Olimpiadas Modernas, manifestaba que “Las mujeres sólo tienen una función en el deporte, coronar al vencedor con las guiraldas del triunfo”. Mujer, deporte y medios de comunicación, Revista Digital, Buenos Aires, nº106, marzo, 2007, <http://www.efdeportes.com>

mujeres en el deporte, para darnos cuenta que aún, en nuestros días, éstas, en dicha esfera, constituyen un colectivo minoritario<sup>14</sup>.

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte<sup>15</sup>, olvida al colectivo femenino en su articulado; a diferencia de las personas con discapacidad, a las que sí incluye en el mismo, llama la atención que la norma no haga mención alguna a la mujer, aún siendo flagrante el trato discriminatorio que la misma sufre en este área. Si bien lo dicho es cierto, no podemos dejar de señalar que, en su Exposición de Motivos, sí se contempla el deporte como “un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadano”, creador de hábitos favorecedores de la inserción social.

Por el contrario, reflejando el avance de la mujer en los distintos ámbito sociales (cultural, laboral, económico y político), hallamos la Ley 3/2007, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres; esta norma sí que dedica un apartado específico para el deporte femenino, incidiendo en los asuntos que dificultan la integración de la mujer en algunas actividades deportivas. Esta norma, como así se infiere de su art.29, pretende, por un lado, integrar el principio de no discriminación por razón de sexo en el ámbito del deporte y, por otro, fomentar el deporte femenino, el cual goza de un menor seguimiento por parte del público. Precisamente, para incentivar las actividades deportivas desarrolladas por mujeres, la norma reclama del Gobierno “el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión”.

No podemos dejar de mencionar el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011, que incluye, en su eje cuatro sobre educación, un objetivo directamente relacionado con el deporte: potenciar la integración de la perspectiva de género en las actividades deportivas; para la consecución de tal fin dispone, entre otras iniciativas, incorporar la perspectiva de género en la actividad deportiva que se imparte en los centros escolares, promoviendo una relación sana y equilibrada en relación con la auto imagen y la percepción corporal o realizar campañas para el fomento del ejercicio físico y la práctica deportiva en las mujeres y niñas, promoviendo la formación de las mujeres como gestoras, entrenadoras, árbitras, investigadoras y periodistas deportivas.

Así las cosas, la Administración, en aras de favorecer el deporte femenino, promocionándolo, por una parte, y acabando con las barreras que dificultaban su práctica, por otra, mediante el Consejo Superior de Deportes, presentó, en junio de 2009, el *Plan Integral para la Actividad Física y el Deporte. Área de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres*. Tras estudiar la realidad de las mujeres en todos los ámbitos de la actividad físico-deportiva, en el Plan se establece un listado de medidas a desarrollar; así, dispone como objetivos a alcanzar: en primer lugar, introducir la perspectiva de género en la estructura, programas y proyectos desarrolladas por el Consejo Superior de Deporte, las administraciones, las instituciones, y entidades con

---

<sup>14</sup> Porcentajes de participación; 43,47% JJOO, 26% práctica deportiva, 16,2% deportes federados, 30% deporte escolar, 30% actividades deportivas extraescolares, 25% deporte universitario, 10,5% gestión deportiva. Seminario Permanente Mujer y Deporte. Fac. CC Actividad Física y Deporte-INEF. U.P.M.

<sup>15</sup> Vino a sustituir a la Ley 13/1980, de 31 de marzo, general de cultura física y deporte, norma que al igual que la de 1990, no hace ninguna referencia específica a la mujer.

competencias en el ámbito deportivo; en segundo lugar, promover la participación de las mujeres en todos los niveles de la práctica deportiva y de la actividad física, así como en la toma de decisiones; en tercer lugar, fomentar la investigación, la formación y la difusión de conocimientos y materiales relacionados con las mujeres y la diversidad de sus prácticas de actividades deportivas; por último, sensibilizar sobre la promoción de la igualdad en la práctica de actividades físicas en todos los ámbitos y visibilizar la participación de las mujeres en el deporte, incrementando su presencia en los medios de comunicación<sup>16</sup>.

## B) Personas con discapacidad

La integración de las personas con discapacidad en el ámbito deportivo, se ha visto favorecida mediante el deporte paraolímpico. Pese a dicha vía de acceso al mundo del deporte, aún son muchos los obstáculos que estos ciudadanos encuentran; problemas de accesibilidad a instalaciones deportivas o la imposibilidad de practicar deporte en los centros docentes, son sólo un ejemplo de las cortapisas a las que los discapacitados se enfrentan. Por ello, resulta necesaria la adopción, por parte de la Administración, de iniciativas que permitan la integración de las personas con discapacidad, en el área del deporte, de un modo efectivo.

La Ley del Deporte contempla de manera específica la situación del colectivo de discapacitados; así, establece, en su art.4.3, como competencia de las Administración Pública, el fomento de la práctica del deporte por las personas con minusvalías físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social; además, sus arts. 48 y 49 están dedicados al deporte paraolímpico, instrumento básico para la integración de estas personas en el mundo deportivo

El III Plan de Acción de las Personas con Discapacidad (2008-2012), dentro del área de educación y cultura, contempla, como tercer objetivo a alcanzar, impulsar la participación de las personas con discapacidad en la práctica deportiva; para lograr tal fin, dispone, entre otras medidas, promover la política de deportistas paraolímpicos en Centros de Alto Rendimiento, así como desarrollar actividades deportivas en los centros educativos adaptadas a menores con discapacidad y de carácter mixto, para que pueda participar el alumnado en su conjunto.

En cuanto al *Plan Integral para la actividad física y el deporte, A + D*, no sólo se valora la situación actual de estos ciudadanos, sino que algunas de las cien medidas que el Plan A+D dispone, van a ellos dirigidas; se apuesta por el establecimiento de perfiles

---

<sup>16</sup> Entre las medidas adoptadas por el Consejo Superior de Deportes para fomentar el deporte femenino encontramos, entre otros:

- III Jornadas Mujer y Deporte y I Campeonato de España de Salvamento y Socorrismo por Comunidades Autónomas –infantil y cadete-
- Circuito Carrera de la Mujer 2010 y Medidas de Apoyo del Consejo Superior de Deportes
- Programa de radio SDF: Sólo deporte femenino
- Materiales on-line publicados por el Consejo Superior de Deportes en relación con los Programas Mujer y Deporte
- Premios Instituto de la Mujer-Consejo Superior de Deportes” al Deporte en Edad Escolar y Deporte Universitario

profesionales de especialistas en actividad física adaptadas<sup>17</sup>, por la elaboración de un manual de buenas prácticas que ofrezca a estos profesionales el apoyo y la asistencia técnica necesarios para conseguir una inclusión real del colectivo o por la integración de los deportistas con discapacidad en las Federaciones Unideportivas.

### C) Inmigrantes

A pesar de constituir el deporte un instrumento perfecto para integrar a la población inmigrante en la sociedad receptora, este también puede favorecer su exclusión. Por ello, resulta necesario promover políticas que aseguren una práctica deportiva alejada de comportamientos discriminatorios.

La Ley del deporte, al igual que ocurriera respecto del colectivo femenino no se refiere manera directa a la inmigración en el ámbito deportivo; por el contrario, como ya dijéramos, contempla el deporte como un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos.

Centrada en este ámbito, la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, establece, en su Título II, un régimen disciplinario y sancionador contra estas prácticas indeseables; además, todo ello está dirigida a garantizar el principio de igualdad de trato en este área.

El *Plan Integral para la actividad física y el deporte, A + D*, aborda la cuestión relativa a la población inmigrante en el apartado dedicado al compromiso social del deporte; entiende que este debe dirigirse, por un lado, a la exclusión social y, por otro, a la integración de la inmigración. Utilizar el deporte como vehículo de acercamiento de la población extranjera a la nacional, parece una actuación del todo favorable que debe ser promovida<sup>18</sup> en aras de favorecer la adaptación de este colectivo a la sociedad

---

<sup>17</sup> El Real Decreto 1363/2007, de 24 de Octubre, de ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, ha incorporado la formación en deporte adaptado en sus titulaciones oficiales.

<sup>18</sup> El Plan cita, a modo de ejemplo, distintos proyectos dispuestos para tal fin:

Proyectos deportivos organizados por los inmigrantes:

«Asociación de inmigrantes ecuatorianos y latinoamericanos organiza los campeonatos de integración de Valencia».

En este proyecto el deporte es utilizado como una forma de lucha frente a la discriminación. Es un proyecto deportivo que parece estar en conflicto con otras entidades y organizaciones deportivas y parece tener como objetivo reivindicado la segregación.

Deportivo Integración. «Plataforma organizada al colectivo de inmigrantes para jugar en un equipo federado».

Al contrario que el proyecto anterior, su objetivo es alcanzar la integración haciendo permanecer la diferencia.

«Kameni apadrina un torneo de fútbol sala contra el racismo».

Con este torneo se pretende lanzar un mensaje de «diversidad» y «tolerancia» desde el fútbol a través de personalidades más que por la propia presencia de inmigrantes.

• Proyectos deportivos organizados para los inmigrantes.

Ejemplo 4 Proyecto *Apadrina un deportista que pretende:*

+ Potenciar y facilitar la integración de personas con pocos recursos mediante la práctica del fútbol.

+ Su integración lingüística y social.

+ Centralizar sus esfuerzos en las poblaciones con situaciones más problemáticas.

receptora; además, reserva, entre las 100 que el plan dispone, alguna medida orientada directamente a estos ciudadanos; por ejemplo, aquélla referida a la creación de un archivo con diferentes experiencias de proyectos de deporte que tengan como objetivo el desarrollo de la relaciones interculturales.

## V. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

En las últimas décadas, la irrupción de las nuevas tecnologías ha dado lugar a una nueva fuente de desigualdades. La sociedad de la información se ha presentado como un espacio no accesible para todos; personas con discapacidad, mujeres, inmigrantes, los parados de larga duración mayores de 45 años o quienes viven en zonas rurales<sup>19</sup> han encontrado múltiples cortapisas en el ciberespacio.

La Ley 34/2002, de 11 de julio de servicios de la sociedad de la información, vino a cubrir el vacío legal existente, respecto a derechos y obligaciones de los usuarios de internet en nuestro país. La norma dedica su disposición adicional quinta a dos colectivos tradicionalmente discriminados: las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada. En beneficio de estos, el legislador insta a las Administraciones públicas a adoptar las medidas necesarias para que la información disponible en sus respectivas páginas de Internet pueda ser accesible para ellos. Como se aprecia, otros ciudadanos en las mismas condiciones, esto es, del mismo modo discriminados, son obviados por la norma, por ejemplo, mujeres e inmigrantes.

Si bien es cierto que sólo para una área concreta, como son los servicios administrativos, el legislador tiene en cuenta a la totalidad de los colectivos desfavorecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; la misma, proclama, en su art.4.b y c, por un lado, el principio de igualdad con objeto de evitar que el uso de medios electrónico por parte de los ciudadanos que se relacionan con las Administraciones Públicas, implique situaciones discriminatorias, por otro, incorpora el principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos.

---

+ Coordinar con las instituciones la formación de los técnicos deportivos que se encargan del seguimiento de estos programas.

*Plan Integral para la actividad física y el deporte, A + D.* Consejo Superior de Deportes. [www.csd.gob.es](http://www.csd.gob.es)

<sup>19</sup> Existen pocas investigaciones sobre los rasgos principales de aquella parte de la población más vulnerable a sufrir los procesos de exclusión social por el impacto de las nuevas tecnologías, pero sí se dispone del perfil sociodemográfico de los usuarios de Internet en nuestro país. Los internautas son:

- Hombres en su mayoría (68%).
- Menores de 44 años (86%).
- Con un perfil urbano. Residen en localidades de más de 200.000 habitantes (50%).
- El (44%) se concentran en las Comunidades Autónomas de Madrid y Cataluña,
- Con educación secundaria o universitaria (92%).
- Y con conocimientos de inglés (67%).

En definitiva, son las mujeres, los mayores de 45 años, tienen bajos estudios, los que carecen de conocimientos de idiomas, inmigrantes y quienes viven en zonas rurales son los que más probabilidades tienen de ubicarse en la posición más desfavorable de la brecha digital, en términos de desigualdad social creada por las nuevas tecnologías. Ministerio de educación y ciencia. Serie informes “Nuevas tecnologías aplicadas a la educación y a la integración social de la inmigración” <http://ares.cnice.mec.es/informe>.

Por su parte, la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, modifica la Ley 34/2002, poniendo fin a esta situación, a la que paradójicamente denominamos discriminatoria; así, incluye en su articulado el principio de no discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social, es decir, contempla a todos los colectivos discriminados por la red. Además, prestando de nuevo especial interés por las personas con discapacidad, incorpora a la disposición adicional quinta de la Ley de 2003, un párrafo por el que dispone que el incumplimiento de las obligaciones de accesibilidad fijadas en la citada disposición, estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones vigente en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Por otro lado, la Administración ha puesto en marcha distintas iniciativas entre las que destaca el Plan Ingenio 2010. Cabe enfatizar uno de los instrumentos en los cuales dicho Plan se apoya, el “Plan Avanza: Plan 2006-2010 para el desarrollo de la Sociedad de la Información y de Convergencia con Europa y entre Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas”, dirigido a acercar internet a la totalidad de la población.

## A) Personas con discapacidad

Centrándonos en cada uno de los colectivos en riesgo de discriminación digital, diremos que las personas con discapacidad resultan las más protegidas por el ordenamiento jurídico en cuanto a su incorporación a la sociedad de la información. A pesar de los avances tecnológicos alcanzados en aras de facilitar el acceso de estos ciudadanos al ciberespacio, por ejemplo, lectores de pantallas, visualizadores fonéticos, memorizadores visuales, *vice types*, desgraciadamente debemos señalar que la mayor parte de las páginas *web* ignoran sus circunstancias. Por ello, como apuntábamos al inicio, se trata del colectivo al que mayor atención se le ha prestado, lo cual se refleja en distintas normas:

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, mediante su art.16, encomendó al Gobierno fijar unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la Sociedad de la Información y de cualquier medio de comunicación social.

El Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad de la información, vino a establecer los criterios y las condiciones que se consideran básicos para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios de la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Otras normas orientadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad de la información son:

El Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.

## B) Mujeres

Las mujeres constituyen un colectivo que de igual manera encuentra dificultades a la hora de acceder a internet; a pesar de que dichas barreras existen desde la aparición de este nuevo espacio, no ha sido hasta la llegada de la Ley de Igualdad cuando el colectivo femenino ha contado con la protección merecida. La Ley 3/2007, dedica su art.28, íntegramente, a la sociedad de la información; mediante tal precepto insta al Gobierno, en primer lugar, a que aborden específicamente la desigualdad de género en todos los programas públicos que desarrolle en internet; en segundo lugar, a que impulse la plena incorporación de las mujeres en el ciberespacio mediante el desarrollo de programas específicos; en tercer lugar, a que promueva los contenidos creados por mujeres en la sociedad de la información; y, por último, a que garantice que el lenguaje empleado en los proyectos del ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación financiado con dinero público, no resulten sexista. Además, la norma en su art.30 tiene un recuerdo hacia las mujeres del entorno rural; dispone que los poderes públicos deberán establecer políticas y actividades dirigidas específicamente a estas mujeres, las cuales ven en numerosas ocasiones como la tecnología no llega a ellas. Finalmente, la disposición adicional décima, prevé que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007 constituya un Fondo especial en materia de sociedad de la información e igualdad, dotado de tres millones de euros anuales para los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

Del mismo modo, el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2009) recoge, dentro de sus principios rectores, el de la innovación científica y tecnológica, considerando objetivo principal “alcanzar la paridad de género a cualquier nivel de la actividad científica y tecnológica”. Además, establece ciertas medidas orientadas a la consecución de tal fin como la puesta en marcha de un Plan de Acción para la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la sociedad de la información, en el marco del Plan Avanza o la potenciación de la presencia de las mujeres en internet, promoviendo portales, páginas y contenidos que recojan sus intereses.

Por último, no podemos dejar de mencionar el Plan de Acción para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres de la Sociedad de la Información (2009-2011). Los objetivos y actuaciones en los que se asienta el plan son, en primer lugar, aumentar el acceso de las mujeres a la sociedad de la información; en segundo lugar, mejorar y ampliar los usos de las tecnologías de la información y de la comunicación por parte de las mujeres; en tercer lugar, desarrollar contenidos de la sociedad de la información que promuevan la igualdad de género; en cuarto lugar, aumentar el protagonismo de las mujeres en los sectores de las tecnologías de la información y de la comunicación; en quinto lugar, promover el conocimiento sobre la igualdad de género en la sociedad de la información; en sexto lugar, fomentar el intercambio, la difusión y la comunicación continua de valores de igualdad en la sociedad de la información; en último lugar, incidir sobre las políticas y agentes para garantizar la igualdad en la sociedad de la información y la integración de las nuevas tecnologías en las políticas de igualdad.

---

LEY 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

## C) Extranjeros

La imposibilidad de acceder a equipos informáticos, la ausencia de una formación educativa mínima o la existencia de *webs* sin traducción a su lengua, alejan a la población inmigrante de la sociedad de la información.

Para poner fin a estas barreras, los poderes públicos han adoptado diversas medidas. Por un lado, han establecido centros públicos de informática, en los cuales la población inmigrante puede conectarse a internet de forma gratuita; no debemos de olvidar que la distancia que les separa de sus familiares, hace que estos requieran especialmente de esta vía de comunicación.

En relación a la cuestión relativa a la preparación, en el Plan estratégico de ciudadanía e integración (2007/2010), concretamente, en el apartado dedicado al empleo, se dispone que se formará a la población inmigrante en las nuevas tecnologías, prestando especial atención a las personas adultas.

El desconocimiento de la lengua por parte del colectivo resulta un hándicap añadido para su inclusión en el ciberespacio. Por ello, portales web como los del Instituto Cervantes o del Ministerio de Educación español -CNICE-MENTOR-, ya ofrecen cursos gratuitos o semigratuitos para el aprendizaje de la lengua española que los inmigrantes pueden potencialmente utilizar desde sus países de origen para adquirir nociones de nuestro idioma. Estas iniciativas no deben ocultar las lógicas dificultades de los inmigrantes de ciertos países subdesarrollados para poder acceder de forma gratuita a estos contenidos electrónicos, si bien existen experiencias aisladas (promovidas por organismos tales como la UNESCO, la Unión Europea o el Banco Mundial que vienen favoreciendo el uso de puntos o aulas públicas de informática para estos y otros menesteres relacionados con la formación de inmigrantes en origen y para favorecer la intercomunicación entre éstos y sus familias (tras el hecho migratorio), merced al uso conjunto del correo electrónico, la conversación por teclados, la audioconferencia y la videoconferencia<sup>21</sup>.

## VI. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

En la última década se aprecia el interés mostrado por la Administración Pública de cara a promover la responsabilidad social de las empresas; conseguir que el tejido empresarial español sea participe de las preocupaciones sociales o medioambientales existente, se ha convertido en un objetivo a alcanzar por parte del Gobierno.

La Administración debe actuar desde distintos frentes si lo que quiere es hacer de las empresas españolas entidades socialmente responsables:

---

<sup>21</sup> Ministerio de educación y ciencia. Serie informes “Nuevas tecnologías aplicadas a la educación y a la integración social de la inmigración”. <http://www.mec.es>

En primer lugar, debe establecer una legislación específica que contribuya a una mayor responsabilidad social de las empresas<sup>22</sup>. Actualmente, contamos con una normativa determinada de la materia<sup>23</sup>, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en concreto, su art.39, a través del cual, las Administraciones Públicas se comprometen a establecer una política de promoción de la responsabilidad social, difundiendo su conocimiento y las mejores prácticas existentes, estimulando el estudio y análisis sobre los efectos en materia de competitividad empresarial de las políticas de responsabilidad social.

Con anterioridad a esta reciente norma, ya gozábamos de disposiciones que, en cierto modo, venían contribuyendo a la aproximación de las empresas a este concepto solidario; esto es, la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia de las Sociedades Anónimas,, el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, de mayo de 2006, la Ley de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal para personas con discapacidad, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la Ley 3/2007, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Además, no podemos dejar de mencionar ciertos organismos creados por la Administración, dirigidos a definir las pautas de actuación en esta materia, por ejemplo, el Foro de Expertos de RSE o el Consejo Estatal de la Responsabilidad Social de las Empresas.

En segundo lugar, los poderes públicos deben incentivar acciones que propicien la responsabilidad social empresarial. Conceder ayudas fiscales<sup>24</sup> a aquellas empresas que contraten personal con alguna discapacidad o población inmigrante o reconocer de manera directa los esfuerzos de las entidades a través de premios<sup>25</sup>, son sólo ejemplos de como desde la Administración se puede propiciar la actuación responsable.

Por último, la Administración, como “empresaria” que es, debe dar ejemplo a las organizaciones empresariales, siendo la primera en actuar de un modo solidario. Los poderes públicos deben proceder como espejo en el que mirarse, tomando medidas tales como el establecimiento del Plan Concilia, que incorpora medidas de conciliación de la vida laboral y familiar o la reserva del 5% del empleo público para personas con discapacidad. Un buen ejemplo sería, teniendo en cuenta la contratación pública que

---

<sup>22</sup> En España existía una fuerte oposición por parte de las empresas a cualquier tipo de intervención pública; consideraban que la voluntariedad inherente a la RSE, se desvirtuaría si esta materia fuera normalizada.

<sup>23</sup> El proyecto de ley extremeño, de 7 de septiembre de este año, tiene por objeto promover la RSE en la comunidad autónoma de Extremadura, y a tal efecto empieza por definir la RSE. Seguidamente la ley elabora el modo en que las empresas pueden conseguir la calificación de "empresa socialmente responsable" y los requisitos exigidos para ello. Por otro lado, establece los beneficios a que se hace acreedora la empresa que ostente esa calificación: principalmente subvenciones, beneficios fiscales y primas en la contratación pública. La ley prevé medidas de fomento de la RSE a las pymes y fija un premio anual a las empresas extremeñas socialmente responsables. Además, crea un consejo autonómico para el fomento de la RSE.

<sup>24</sup> En este sentido, destacamos la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

<sup>25</sup> Por ejemplo, Premios Madrid Excelente a la Confianza de los Clientes, premian a las mejores empresas de la Comunidad de Madrid por la excelencia de su gestión y la confianza depositada en ellas por los clientes.

lleva a cabo la Administración de un buen número de servicios, que se primara a la hora de contratar, a las empresas que puedan acreditar la puesta en marcha de prácticas de responsabilidad social corporativa.